

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la demandante NATALY MUÑOZ RUEDA. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la demandante señora NATALY MUÑOZ RUEDA informa que actualmente reside en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, solicita que los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso se puedan retirar en ese municipio.

Seria del caso librar despacho comisorio a los Juzgados de Familia Reparto de Bogotá, en aras de que en adelante se le consigne a la demandante los títulos judiciales ordenados en el presente proceso, si no observara el Despacho lo siguiente:

- Los procesos Ejecutivos de Alimentos como el presente, deben llevar un estricto control respecto a los títulos consignados por la parte demandada, de tal forma que no sobre pase el saldo adeudado por éste. Tal control no se podría llevar a cabo si las consignaciones se realizan en otro juzgado. Por la misma razón, no se autoriza la apertura de cuentas de ahorros en ninguna entidad financiera.
- Consultada la relación de títulos judiciales consignados en el presente asunto, observa el Despacho que pese a que se ordenó la entrega de los títulos 460010001415378 (\$36.800) y 460010001416599 (\$233.400), en providencia de fecha 24 de febrero del presente año, no han sido retirados por la señora MARIA TERESA RUEDA MANTILLA, identificada con c.c. No. 63.284.854, progenitora de la demandante NATALY MUÑOZ RUEDA, quien está autorizada para ello.
- Cabe anotar que los títulos descritos en párrafo anterior, fueron consignados el 10 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente. Es decir, que a pesar de existir medidas cautelares vigentes, desde el 13 de diciembre del año 2018 no se hace ninguna clase de descuento por parte de CORPOSALUD, la ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE y el BANCO CAJA SOCIAL
- Finalmente, la señora NATALY MUÑOZ RUEDA no ha dado cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2020, en donde se le requirió para que hiciera una relación de los conceptos cancelados por el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO en cumplimiento de la conciliación de fecha 1 de febrero de 2018, donde discrimine exactamente cuántas mudas de ropa debe a la fecha (de las 4 establecidas para los años 2018 y 2019), así como las consignaciones realizadas por el demandado, diferentes a los títulos judiciales consignados al Despacho y, en especial, a la cuota alimentaria decretada en Acta No. 444 del 14 de julio de 2004 por el ICBF, por cuanto no se sabe exactamente cuánto adeuda el señor POSADA VALLEJO.

Por lo tanto, se niega lo solicitado por la señora NATALY MUÑOZ RUEDA.

No obstante, deberá la señora NATALY MUÑOZ RUEDA dar cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020. Asimismo, deberá informarle a la señora MARIA TERESA RUEDA MANTILLA, que debe acercarse al Banco Agrario de Bucaramanga a

retirar los títulos judiciales autorizados para su entrega en el auto en mención, advirtiéndole que si su progenitora ya no reside en esta ciudad, deberá autorizar a otra persona para ello.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc904a1df943f672bd07be032a84dd1c14388f119071bc6475e96f51c4ce2fd

Documento generado en 24/07/2020 12:39:36 p.m.